

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
1	Miércoles 22 de enero de 2025, 02:14 p. m.	Art. 18 Fracción V Proponer al Instituto, en tiempo y forma, las metodologías utilizadas para generar la información estadística y geográfica, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia con la finalidad de que sean revisadas por organismos internacionales periódicamente, al menos cada ocho años DUDA: por qué la revisión tiene que ser al menos cada ocho años, esta podría ser cada seis años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La razón es que esta facultad de los CE se establece en el artículo 30, fracción VI de la Ley del SNIEG; por lo tanto, el período de revisión se retoma en el proyecto.</li> </ul>
2	23/01/2025 , 01:11 p. m	SIN COMENTARIOS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gracias por su pronunciamiento.</li> </ul>
3	23/01/2025 , 01:35 p. m.	<p>Dirección de Política y Normatividad Subdirección de Normatividad Subdirección de Análisis de Política 22 de enero de 2025 ANÁLISIS DE LAS "REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN", EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) Análisis General: Fundamentación Legal: El documento se fundamenta principalmente en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG), lo que refuerza su legitimidad. Es importante que todas las disposiciones y la operación del sistema estén alineadas con los principios constitucionales (artículo 26) y específicos como los artículos 77, 86, y otros mencionados en el texto. Esto garantiza que las acciones sean conforme al marco legal. Objetivo El objetivo de las Reglas es: establecer las disposiciones generales para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, lo cual es crucial para la organización de las actividades estadísticas y geográficas en el país. Queda bien definido el propósito de coordinación, promoción del conocimiento y operación eficiente de los Subsistemas. Esto sumado a la incorporación de la posibilidad de sesionar mediante medios electrónicos, de acuerdo con la nueva realidad, y derivado de la identificación de la necesidad de actualizar algunos mecanismos de trabajo para fortalecer su operación y enriquecer los resultados de su participación en el SNIEG. Estructura y Definiciones: La inclusión de definiciones específicas como Actividades Estadísticas y Geográficas, Comité Ejecutivo y Comunidad de trabajo es adecuada para clarificar los términos utilizados. Esto facilita la comprensión de los participantes sobre el alcance, funciones y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gracias por su pronunciamiento.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>responsabilidades dentro del sistema. Comités Ejecutivos como Eje Central: Los Comités Ejecutivos se posicionan como órganos clave para la coordinación entre las Unidades del Estado. La participación de las Unidades del Estado, las comunidades de trabajo y el INEGI es fundamental para asegurar la integración efectiva y la promoción del uso de la información en función del interés nacional. Actualización de Mecanismos: Se señala la necesidad de actualizar los mecanismos para mejorar la operación y resultados de los Comités Ejecutivos. Esto es importante, ya que refleja un enfoque proactivo para responder a la experiencia acumulada y garantizar que los Subsistemas se mantengan en línea con los avances tecnológicos y las necesidades del contexto actual.</p> <p>Comentarios como posibles Áreas de Mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Suplencias. Fortalecimiento de las disposiciones en materia de suplencia. Es fundamental que la suplencia de los integrantes esté claramente definida, asegurando continuidad en la toma de decisiones, especialmente cuando se trata de personas suplentes en la presidencia.</li> <li>•Cargos honorarios. Se indica que los integrantes del CE desempeñan sus funciones de manera honoraria. Esto es común en el ámbito público, aunque sería pertinente considerar la disponibilidad del tiempo requerido, dado el peso de las responsabilidades, por lo que resulta conveniente establecer formas alternas de trabajo en estos casos.</li> <li>• Certeza en la presidencia del CE. En caso de ausencia definitiva de la presidencia del CE, se deja en manos del INEGI designar una persona responsable temporalmente. Sería útil incluir una disposición más detallada para definir plazos en los que la vicepresidencia debe ocupar su lugar o el proceso de nombramiento se haga de manera expedita, para evitar incertidumbre en la continuidad de las actividades del CE.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo. El fortalecimiento de las suplencias se contempla en los artículos 5, último párrafo; 10 y 13 para el caso de la presidencia del CE.</li> <li>• De acuerdo, para ello el proyecto contempla modalidades para realizar las sesiones (presenciales, virtuales o híbridas) y el uso de un sitio web de intercambio que incluye Comunidades de trabajo digitales.</li> <li>• No es necesario, la designación de las vicepresidencias del INEGI está regulada por el artículo 67 de la Ley del SNIEG.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>• Evaluación. Sería beneficioso incluir una obligación explícita de que los CE presenten informes trimestrales sobre su avance en los objetivos definidos. Esto permitiría realizar una evaluación continua y ajuste en la implementación de políticas y programas.</p> <p>Conclusión: Estas reglas son un marco sólido para la operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información en México, facilitando la coordinación interinstitucional y el desarrollo de la información estadística y geográfica. A modo de sugerencia se podría robustecer con el fortalecimiento de mecanismos de control, seguimiento y transparencia en la gestión.</p> <p>Ahora bien, después de la lectura de las “Reglas para la integración y operación de los comités ejecutivos de los subsistemas nacionales de información”, analizando y entendiendo que las características de los datos que se pueden obtener derivado de los trabajos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, deben ser protegidos con controles suficientes y adecuados, toda vez que pudieran ser reutilizados más allá de su propósito original, por lo que se considera que el instrumento analizado, debería contener algún apartado en el que se establezca que los integrantes, suplentes o equipo de apoyo, de los de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, debería de contar con algún tipo de perfil técnico o profesional, esto con la finalidad de tener como base de juicio, un diseño, recolección e interpretación realizada por personas con el perfil adecuado, lo que se considera que permitiría el aprovechamiento óptimo de los datos que se pudieran obtener derivado del trabajo de este órgano colegiado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, el periodo de los informes se establece en el artículo 30, fracción V de la Ley del SNIEG. Los CE no sesionan de manera trimestral, el seguimiento a la operación se contempla en las actas de sus sesiones.</li> <li>• No es necesario, el seguimiento a las actividades de los CE está considerado en las actas de las sesiones y el informe anual que presentan, los cuales se publican en el Portal de SNIEG para transparentar su operación.</li> <li>• No es necesario, la definición de perfiles profesionales o técnicos no es objeto de estas Reglas.</li> </ul>
4	24/01/2025 , 02:55 p. m	Me parece muy acertada la actualización, no tengo comentarios referentes a alguna modificación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gracias por su pronunciamiento.</li> </ul>
5	27/01/2025 , 11:05 a. m.	No tengo ningún comentario y opinión para la actualización de los documentos metodológicos y/o normativos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gracias por su pronunciamiento.</li> </ul>
6	27/01/2025 , 03:04 p.	Se realizó consulta y se toma conocimiento de la misma para efectos correspondientes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gracias por su pronunciamiento.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
	m		
7	27/01/2025 , 04:49 p. m.	Aplaudo que las sesiones de los CE se podrán realizar de forma presencial, a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual o en un formato híbrido que combine ambas opciones. Advierto con extrañeza que en el último párrafo de los Transitorios, no se anote a la vicepresidenta del SNIGMAOTU, Paloma Merodio, ¿¿¿??	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gracias por sus comentarios al proyecto.</li> </ul>
8	27/01/2025 , 05:53 p. m.	No tengo comentarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gracias por pronunciamiento.</li> </ul>
9	27/01/2025 , 06:28 p. m.	Sin comentarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gracias por su pronunciamiento.</li> </ul>
10	28/01/2025 , 02:51 p. m.	Se realizó la consulta y estoy de acuerdo en las actualizaciones correspondientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gracias por su pronunciamiento.</li> </ul>
11	28/01/2025 , 05:04 p. m.	Muchas gracias, no tengo comentarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gracias por su pronunciamiento.</li> </ul>
12	29/01/2025 , 10:14 a. m.	El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) no tiene comentarios que impidan la expedición de las “Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información”, toda vez que no representa un costo adicional, ya que como se señala en el Artículo 6 “Las personas integrantes de los CE desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las funciones que establecen las presentes Reglas”, por lo tanto no refleja un impacto presupuestario, creación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni modificación o creación en los programas aprobados, por lo que el INBAL tiene las atribuciones que le permiten cumplir con las acciones establecidas en las Reglas referidas, y al momento de su emisión no requiere de alguna modificación. Adicionalmente, destacar que, como se señala en el cuerpo de las Reglas propuestas, “los Comités Ejecutivos tienen como objetivo contribuir al	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gracias por sus comentarios al proyecto.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		funcionamiento y desarrollo del Sistema, mediante la coordinación de Actividades Estadísticas y Geográficas, así como la promoción del conocimiento y uso de la información, en el ámbito de cada Subsistema Nacional de Información, para el cumplimiento de los objetivos del SNI EG”.	
13	31/01/2025 , 10:40 a. m.	Es importante que las reglas se actualicen para ir mejorando los procesos, es necesario destacar que sería de mucha utilidad que hay coordinación con los municipios para poder aprovechar la información que se genera.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo. Las RIOCE se actualizan por la DGCSNIEG como responsable de la vigilancia de su cumplimiento e interpretación, previa aprobación de Junta de Gobierno.</li> <li>• La coordinación con los municipios no es materia de estas Reglas.</li> </ul>
14	3/02/2025, 03:15 p. m.	Por favor .le agradezco que tomen en cuenta en las capacitaciones que se vienen	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo. Una vez que las RIOCE sean aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto, se pondrán a disposición los materiales de capacitación para su publicación.</li> </ul>
15	4/02/2025, 02:37 p. m.	<p>Recomiendo que se refuercen las políticas de transparencia y acceso a la información, asegurando que los datos producidos por el SNI EG sean fácilmente accesibles para el público en general.</p> <p>También se puede mejorar la redacción de las Reglas para facilitar su comprensión por parte de todos los actores involucrados en el SNI EG, incluidas las Unidades del Estado con menor experiencia en procesos estadísticos y normativos.</p> <p>Por último, se podrían establecer mecanismos de retroalimentación continua dentro del SNI EG, justo como este, pero que se vuelvan permanentes y permitan el intercambio de ideas en tiempo real</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario. Las políticas de transparencia y acceso a la información no son materia de estas Reglas.</li> <li>• La redacción de las Reglas es general y, para su comprensión, se llevan a cabo sesiones informativas y apoyo en consultas específicas por parte de la DGCSNIEG.</li> <li>• La información derivada de la operación de los CE se publica en el Portal del SNI EG. Además, en sesiones informativas, se cuenta con un espacio de retroalimentación respecto al funcionamiento del SNI EG.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
16	4/02/2025, 02:55 p. m.	Una vez revisado el proyecto de actualización de las Reglas de Operación, no se tiene comentario alguno.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gracias por su pronunciamiento.</li> </ul>
17	5/02/2025, 12:06 p. m.	En atención al documento Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, al respecto, consideramos que las atribuciones de los Comités Ejecutivos se encuentran bien definidos, así como sus objetivos. Como sector Educación, en la entidad solo contribuimos proporcionando la información estadística solicitada, lo que indica que, consideramos que el marco normativo señalado es el conveniente, en ese sentido somos respetuosos de su contenido y para quienes esta direccionado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gracias por sus comentarios al proyecto.</li> </ul>
18	5/02/2025, 12:37 p. m	Me encuentro de acuerdo con el contenido; se aparecían claras las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivo del SNIEG	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gracias por sus comentarios al proyecto.</li> </ul>
19	6/02/2025, 01:30 p. m.	<p>Con el propósito de que los indicadores que proporcionen “información de interés nacional”, a la vez que tengan congruencia con las acciones, planes y programas que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como evitar un desfase entre los indicadores clave y la información que se genere, se sugiere los siguientes ajustes en el Artículo 3.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:</p> <p>... VII. Indicador Clave: el que cumple con los criterios establecidos en las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores y cuya integración al Catálogo ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que guarda congruencia con las acciones, planes y programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente; ...</p> <p>IX. Información de Interés Nacional: Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y que sea congruente con las acciones, planes y programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el artículo 3 se retoman las definiciones de los términos que regulan la gobernanza del SNIEG, así como los que están en otras disposiciones normativas vigentes del Sistema, con la finalidad de que sean homogéneas.</li> <li>No es necesario, el término se retoma de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores vigente, que dentro de los elementos de su artículo 6 contempla el Plan Nacional de Desarrollo.</li> <li>No es necesario, el término se retoma de la Ley del SNIEG, en congruencia con el artículo 11 fracción II.</li> </ul>
20	6/02/2025, 01:45 p. m.	Sugiero incluir en un apartado adicional, incluir los requisitos técnicos mínimos que se deberían cumplir para ocupar las vocalías; siendo un comité ejecutivo con papel técnico especializado, siento que valdría la pena tomar en cuenta el perfil técnico de la persona a ocupar las vocalías	<ul style="list-style-type: none"> <li>No es necesario, la definición de perfiles técnicos no es objeto de estas Reglas. Su integración se establece en la Ley del SNIEG.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
21	7/02/2025, 10:35 a. m.	En la Sección V Personas invitadas se recomienda incluir representante de diferentes sectores que se vinculen con las temáticas a considerar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este tipo de participación ya se contempla en el proyecto. El artículo 16 señala que cada CE podrá contar con personas invitadas en sus sesiones, ya sea de otras Unidades del Estado, instituciones sociales o privadas, sector académico u organismos internacionales, cuyas actividades se vinculen con las temáticas que correspondan.</li> </ul>
22	7/02/2025, 11:07 a. m.	Se recomienda incluir en las Facultades de los CE Promover la suscripción de convenios con el sector académico para que la información geoespacial que generen pueda ser publicada en portales de INEGI, en todos los casos considerando derechos de autor, ya que muchas veces se genera conocimiento de relevancia para el país a diferentes escalas, pero que no cuenta con una difusión para su aplicación en territorio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, la suscripción de convenios con el sector académico no es objeto de estas Reglas.</li> </ul>
23	7/02/2025, 11:44 a. m.	<p>Para las funciones de La secretaría ejecutiva se propone incluir:</p> <p>-Integrar un directorio, que incluya los datos de todos los participantes.</p> <p>-Registrar la continuidad e interés de los integrantes en las distintas actividades convocadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, se atiende dentro de la generalidad del artículo 7, fracción II del proyecto, en el que se establece que la secretaría ejecutiva realizará las actualizaciones cuando haya una modificación en las vocalías.</li> <li>• No es necesario, la secretaría ejecutiva tiene a su cargo integrar los acuerdos de las sesiones del CE, darles seguimiento e impulsar las acciones para su cumplimiento.</li> </ul>
24	7/02/2025, 01:49 p. m.	En salud, debido a la fragmentación del Sistema Nacional de Salud, es importante definir el universo de la población con y sin seguridad social, para fines de cobertura y convenios interinstitucionales, en beneficio de los mexicanos. El IMSS e ISSSTE, publican población adscrita, basados en proyecciones actuariales, que en la mayoría de ellas su población amparada "beneficiaria", tiene duplicidad de acceso a la misma u otra institución del sector. Ello, quedo en evidencia cuando se integraron en una sola plataforma los usuarios inscritos (formales), mostrando la cobertura real con seguridad social. En el supuesto de que su población amparada proyectada fuese real, los recursos institucionales serían insuficientes en base a los indicadores internacionales de cobertura efectiva. Por lo anterior, la propuesta es contar, primero, con proyecciones de población	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, la información estadística a la que se hace referencia no es objeto de estas Reglas. En su caso, es un tema que se puede abordar en el órgano colegiado respectivo.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>actualizadas por CONAPO, así como una plataforma única para el sector salud, donde se pueda identificar los beneficios de acceso o no a la seguridad social y de esa manera las instituciones del sector atiendan a sus derechohabientes y en el caso de la población donde no exista la infraestructura correspondiente, tener el registro la institución que lo atienda para lograr el intercambio de servicios y compensar los apoyos que se realicen entre ellos. Es importante, que la información que se recaba anualmente para la integración de los anuarios estadísticos, se publique oportunamente para su análisis, ya que es una fuente muy importante en el análisis estadístico. Gracias.</p>	
25	7/02/2025, 01:56 p. m.	<p>En el artículo 16, si bien se especifica que la presidencia del CE informará previamente a las personas integrantes del CE el o los asuntos que motivan la invitación, se sugiere especificar si el resto de los integrantes puede expresar inconformidad y, en tal caso, el procedimiento para rechazar que se integren dichos invitados, salvo aquellos que especifica el artículo 17.</p> <p>En el artículo 18 párrafo VI, se sugiere quede como sigue: Detectar necesidades de información para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de alcance nacional y proponer proyectos para su atención a través de los CTE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario. El orden del día se envía con antelación a la sesión y, en caso de tener alguna observación, podrán hacerlo del conocimiento de la presidencia del CE.</li> <li>• No es necesario. La detección de necesidades de información se considera para las etapas de diseño de la política pública y su evaluación.</li> </ul>
26	10/02/2025, 02:02 p. m.	<p>Como parte de IMPLAN, estamos comprometidos en generar una ciudad sostenible y dinámica, buscamos proponer el fortalecimiento entre el vínculo efectivo entre los Sistemas Nacionales de Información y los planes urbanos locales, es por esto que se sugiere que se permita incorporar y actualizar de forma constante los datos municipales, garantizando que reflejen la realidad de nuestras ciudades. Asimismo, es importante buscar que se agilicen los procesos de actualización y facilitar la participación directa de los municipios en los Comités Ejecutivos, buscando transmitir la información de manera mas comprensible para todos y que los procedimientos se simplifiquen para que integren la diversidad y las necesidades específicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La participación del ámbito municipal se lleva a cabo a través de los Comités Técnicos Especializados, específicamente en los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica (CEIEG). El artículo 17 del proyecto establece que se convocará a las presidencias de los CTE a las sesiones de los CE con el carácter de invitadas.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
27	10/02/2025, 02:18 p. m	<p>En representación del Gobierno Municipal de Toluca, Estado de México me permito someter a consideración los siguientes comentarios: Por cuanto hace al apartado Sección III, Designaciones, artículos 10 a 13. Se sugiere respetuosamente que los movimientos, nombramientos o demociones además de ser notificadas mediante oficio a la Presidencia, sean expuestas y notificadas a los Comités Ejecutivos, para su conocimiento.</p> <p>En cuanto al artículo 19, fracción V y X se sugiere cambiar la palabra "Poner" por "Someter", asimismo se sugiere que la presidencia tenga voto de calidad en caso de empate. Sin otro particular por el momento, quedo atento ante cualquier duda conforme a los comentarios aquí vertidos mediante mensaje de correo electrónico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, es función de la presidencia someter a consideración del pleno las propuestas de incorporación, exclusión o modificación de vocalías que conforman el CE. La actualización de las personas integrantes de estos órganos colegiados se publica en el Portal del SNIEG.</li> <li>• Se revisará el uso de los verbos.</li> <li>• Respecto al voto de calidad, se establece de conformidad con lo señalado en el artículo 30, último párrafo de la Ley del SNIEG.</li> </ul>
28	10/02/2025, 02:24 p. m	<p>Necesidad de mecanismos de retroalimentación No queda claro si personas de ONG u organizaciones civiles que emanan de la movilización social pueden integrar opiniones a través de las personas invitadas. Es importante que las personas con voluntad cívica que realizan trabajos por causas colectivas o de interés nacional o por su gravedad del tema tengan un canal de voz hacia temas relevantes.</p> <p>Establecer un mecanismo para recolectar retroalimentación de los informantes del sistema (personas físicas y morales que proporcionan datos).</p> <p>Implementar consultas públicas o foros abiertos en los cuales la ciudadanía pueda expresar sus opiniones y sugerencias respecto a las actividades del SNIEG.g</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, está contemplada la participación de las ONG u organizaciones civiles en el artículo 16 del proyecto.</li> <li>• No es necesario, los mecanismos de participación de los Informantes del Sistema, no es materia de estas Reglas. Los Derechos y Obligaciones de los Informantes del Sistema se regulan en el Capítulo V de la Ley del SNIEG.</li> <li>• No es necesario, la implementación de consultas públicas o foros no es materia de estas Reglas.</li> </ul>
29	10/02/2025, 02:25 p. m.	<p>Necesidad de mecanismos de evaluación Utilizar esta retroalimentación para identificar áreas de mejora y ajustar las metodologías y procesos. Incluir estas opiniones en los informes anuales y en la planificación futura del sistema. Crear un ciclo de mejora continua basado en la retroalimentación y evaluación recibida. Asegurar que las recomendaciones y observaciones resultantes de las evaluaciones sean implementadas en la operación diaria de los comités.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, la retroalimentación es a través de los acuerdos que se toman en el CE mediante los cuales se da cuenta de sus trabajos. El seguimiento está a cargo de la secretaría ejecutiva y se pueden consultar en el Portal del SNIEG.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
30	10/02/2025, 03:14 p. m.	<p>Capítulo I Disposiciones Generales Art. 3. Pág. 2 • Se sugiere adicionar por la propuesta de la fracción XXII en el Art. 18: Acervo de Información: al conjunto de Información de Interés Nacional conservada y resguardada por el INEGI UCC con la finalidad de preservarla a través del tiempo.</p> <p>•Se sugiere incluir la definición del INRA por la propuesta para complementar la fracción IV en el Art. 20, pero primero se debe liberar dicha definición. Relación estructurada de registros administrativos que generan las instituciones del sector público en los tres órdenes de gobierno, donde se identifican y caracterizan, a partir de sus metadatos básicos.</p> <p>• Dice: II. Comité Ejecutivo o CE: órgano colegiado de participación y consulta, creado por mandato de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el propósito de contribuir al funcionamiento y desarrollo del Sistema, mediante la coordinación de Actividades Estadísticas y Geográficas, así como la promoción del conocimiento y uso de la Información, en el ámbito de cada Subsistema Nacional de Información. Se sugiere usar la forma corta “Ley del SNIEG”.</p> <p>Capítulo III Integración de los Comités Ejecutivos Sección I Integración. Art 8. Pág. 4 • Dice: La documentación que se derive del artículo anterior quedará bajo resguardo de la secretaría ejecutiva del CE quien, en colaboración con la presidencia de ese órgano colegiado, mantendrán actualizadas las Comunidades de trabajo del CE en el Sitio de Intercambio del SNIEG. Se sugiere eliminar el artículo y considerarlo en la fracción X. en el artículo 22. Sección III Designaciones.</p> <p>Art 9. Pág. 4 • Dice: La designación de las personas titulares de los cargos a los que se refiere el artículo 5, se realizará conforme a lo siguiente. Se sugiere expandir o comprimir el espaciado del texto para que el número 5 no quede volando.</p> <p>Designaciones. Art 12. Pág. 5 • Dice: En los casos en que la persona titular de la vocalía o de su suplencia dejen de pertenecer a la estructura de la Unidad del Estado que representan, las responsabilidades serán asumidas por las personas servidoras públicas que lleguen a ocupar el mismo cargo. Se sugiere que en los casos en que la persona titular de la vocalía o de su suplencia dejen de pertenecer a la estructura de la Unidad del Estado que</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, dentro del proyecto RIOCE no se hace referencia al concepto de Acervo de Información.</li> <li>• No es necesario el proyecto de RIOCE no hace referencia al concepto.</li> <li>• No es necesario, la definición de las siglas se encuentra en la fracción XI del artículo 2.</li> <li>• No es necesario, ya que el artículo 8 precisa lo correspondiente a las propuestas de incorporación, exclusión o modificación de vocalías del CTE. La función que se propone considerar ya se contempla en el artículo 22, fracción VII.</li> <li>• No es necesario, el proyecto atiende a las características que se establecen en el formato institucional para los proyectos de disposiciones normativas.</li> <li>• De acuerdo, se ajusta.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>representan, las responsabilidades serán asumidas por las personas servidoras públicas que se incorporen al mismo cargo.</p> <p>Capítulo IV Facultades de los CE y funciones de las personas integrantes Sección I Facultad de los CE. Art. 18. Pág. 5 • Dice: I. Emitir opinión respecto a los proyectos de los instrumentos programáticos del SNIEG previstos en el artículo 9 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; Se sugiere usar la forma corta “Ley del SNIEG”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dice: III. Apoyar en la supervisión de la ejecución del Programa Anual de Estadística y Geografía; Se sugiere: Dar seguimiento a la integración y apoyar en la supervisión de la ejecución del Programa Anual de Estadística y Geografía</li> <li>• Se sugiere adicionar esta fracción para reforzar la difusión de la IIN, sobre todo porque con temas de otras UE se han tenido inconvenientes cuando se aprueba IIN y también cuando les corresponde difundirla conforme a lo establecido en el calendario: XII. Apoyar en la supervisión de la difusión oportuna de la Información de Interés Nacional, con base en el Calendario de publicación de IIN del SNIEG; y</li> <li>• Se sugiere adicionar esta fracción para reforzar la conservación y resguardo de la IIN, ya que en algunos casos se han tenido retrasos cuando se aprueba IIN y también en las actualizaciones subsecuentes. XIII. Apoyar en la supervisión de la integración y actualización de la Información de Interés Nacional en el Acervo de IIN.</li> </ul> <p>Sección II Funciones de las personas integrantes de los CE. Art. 19. Pág.6</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dice: XII. Revisar, opinar y validar los programas de trabajo de los CTE, así como dar seguimiento a su presentación y a la implementación de las actividades previstas en ese documento; Se sugiere: Revisar, opinar y validar los programas de trabajo de los CTE que corresponda, así como dar seguimiento a su presentación y a la implementación de las actividades previstas en el mismo;</li> </ul> <p>Funciones de las personas integrantes de los CE. Art. 19. Pág.7 • Dice: XIV. Revisar el informe anual de actividades que la presidencia de cada CTE ponga a su consideración, y Se sugiere ajustar alineación y la sangría.</p> <p>Funciones de las personas integrantes de los CE. Art. 19. Pág.7. • Dice:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo, se ajusta.</li> <li>• No es necesario, esta facultad se retoma de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II, de la Ley del SNIEG.</li> <li>• No es necesario, esta es una responsabilidad de la Unidad del Estado que tenga a su cargo la producción de la Información de Interés Nacional y está regulado en las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional.</li> <li>• No es necesario, esta es una responsabilidad de la Unidad del Estado que tenga a su cargo la producción de la Información de Interés Nacional y está regulado en las Reglas para la integración y administración del Acervo de Información de Interés Nacional.</li> <li>• De acuerdo, se ajusta.</li> <li>• De acuerdo, se ajusta.</li> <li>• No es necesario precisarlo, la palabra funciones se</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>XV. Las demás que le encomiende el CE para su adecuada operación, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes. Se sugiere: Las demás funciones que le encomiende el CE para su adecuada operación, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes.</p> <p>Funciones de las personas integrantes de los CE. Art. 20. Pág.7 • Dice: IV. Promover entre las Unidades del Estado que coordinan, el registro, verificación y actualización de su información en los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica Se sugiere: Promover entre las Unidades del Estado que coordinan, el registro, verificación y actualización de su información en los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica y en el Inventario Nacional de Registros Administrativos.</p> <p>Funciones de las personas integrantes de los CE. Art. 20. Pág.7 • Dice: VIII. Promover entre las Unidades del Estado que coordinan el cumplimiento y aplicación de las disposiciones normativas técnicas y de carácter general que expida la Junta de Gobierno del Instituto, y Se sugiere: Promover entre al interior de las Unidades del Estado que coordinan el cumplimiento y aplicación de las disposiciones normativas de coordinación y técnicas y de carácter general que expida la Junta de Gobierno del Instituto en el marco del SNIEG, y</p> <p>Funciones de las personas integrantes de los CE. Art. 22. Pág.8 • Dice: VII. Resguardar la documentación que se derive de la operación del CE y ponerla a disposición de las personas integrantes de ese órgano colegiado en el Sitio de Intercambio del SNIEG Se sugiere: Resguardar la documentación que se derive de la operación del CE y ponerla a disposición de las personas integrantes de ese órgano colegiado en el Sitio de Intercambio del SNIEG, incluyendo lo que se menciona en los artículos 7 y 9. Además, con esto ya no sería necesario el artículo 8.</p> <p>Capítulo V Sesiones de los Comités Ejecutivos Art. 23. Pág. 8 • Dice: Cada CE deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año. Las sesiones se podrán realizar de forma presencial, a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual o en un formato híbrido que combine ambas opciones. Se sugiere eliminar “que combine ambas opciones”.</p> <p>Art. 27. Pág. 8 • Dice: IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme</p>	<p>señala en el mismo artículo 19 del que se desprenden estas fracciones..</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, puede considerarse dentro de las demás funciones que le encomiende el CE (fracción XV).</li> <li>• De acuerdo, se ajustará.</li> <li>• No es necesario plantearlo de manera particular, esta fracción comprende toda la documentación que se genera como resultados de los trabajos del CE.</li> <li>• Se retoma en los términos del Acuerdo por el que se determina la conclusión de las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria por covid-19 en los órganos colegiados del sistema nacional de información estadística y geográfica y se establecen medidas para la continuidad de su operación.</li> <li>• No es necesario, es correcto el uso de la “y”, ya que</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>al contenido del orden del día, • Se sugiere cambiar “y” por “e”</p> <p>Art. 29. Pág. 9 • Dice: III. La secretaría ejecutiva publicará en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx) el acta formalizada con la leyenda de aprobación correspondiente. Se sugiere: La secretaría ejecutiva publicará en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx) y en el Sitio de Intercambio del SNIEG (365inegi.sharepoint.com/sites/snieg.sitiointercambio.inegi.org.mx) el acta formalizada con la leyenda de aprobación correspondiente.</p> <p>Transitorios Primero: • Dice: Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa ubicado en el Portal del SNIEG: www.snieg.mx. Se sugiere agregar subrayado (www.snieg.mx).</p>	<p>en la lectura del siguiente renglón se empieza con el número de la fracción V.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, las actas se publican en el Portal del SNIEG, en el que pueden ser consultadas. El Sitio de Intercambio es de acceso exclusivo para los integrantes de los órganos colegiados.</li> <li>• De acuerdo, se ajustará.</li> </ul>
31	10/02/2025, 05:05 p. m.	<p>Mis aportaciones son las siguientes: Capitulo III En la Integración del Comité Ejecutivo, sería importante integrar al Poder Legislativo, que los presidentes de ambas Cámaras sean parte.</p> <p>art. 10 El la designación de los suplentes es importante que los titulares hagan del conocimiento de cuando menos los nombres de quienes los van a fungir como suplentes, por lo que se sugiere que la copia de conocimiento que se envía al DGCSNIEG, sea enviada a todos los integrantes y los suplentes cuando menos deben de saber de los temas que se abordaron en la sesión anterior.</p> <p>art 28 se sugiere incluir la versión estereográfica</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo, se puede considerar la participación de algún representante del Poder Legislativo, si así lo acuerda la mayoría de los integrantes del CE, conforme al artículo 7 del proyecto.</li> <li>• No es necesario, el conocimiento de las designaciones de titulares y suplentes se registra en el directorio que integra la secretaría ejecutiva del CE. La responsabilidad de informar a los suplentes de los temas que se abordaron en la sesión previa es de la persona titular.</li> <li>• No es necesario, es solo un insumo para elaborar el acta en la que queda asentado el desarrollo de la sesión.</li> </ul>
32	10 /02/2025 06:02 p. m. Comentario recibido en la cuenta de correo electrónico InfoSNIEG	<p>Hago referencia a la consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCE). Una vez revisada la información de referencia, no tendríamos comentario que proponer. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gracias por sus comentarios al proyecto.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		 Comentario-10 febrero 2025.pdf	
33	11/02/2025, 12:27 p. m.	<p>1) Capítulo III Integración de los Comités Ejecutivos. Sección I. Integración. Artículo 5, Fracción IV Se sugiere adecuar la redacción, de tal manera que quede de la siguiente forma: ... “En el caso de la presidencia, en su ausencia la persona suplente será quien ocupe la titularidad de la secretaría técnica del CE y asuma las funciones descritas en el Capítulo IV de estas reglas”.</p> <p>2) Capítulo III Integración de los Comités Ejecutivos. Sección III. Designaciones. Se sugiere incorporar un artículo en el que se especifique la duración en el encargo de la o él presidente de cada Comité.</p> <p>3) Capítulo III Integración de los Comités Ejecutivos. Sección III. Designaciones Artículo 9, Fracción II Se sugiere agregar a la redacción de la fracción II lo escrito con mayúsculas: “II. Vocalías: mediante oficio de la persona superior jerárquica de quién será designado (a), POR PARTE DE LA UNIDAD DE ESTADO QUE REPRESENTA, dirigido a la presidencia del CE”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se revisará.</li> <li>• No es necesario ya que la permanencia queda implícita en la duración del propio encargo que está determinado por la Ley del SNIEG.</li> <li>• No es necesario ya que las vocalías son Unidades del Estado como se señala en el artículo 5, fracción II del proyecto.</li> </ul>
34	11/02/2025 05:33 p. m.	<p>1. En el artículo 9 fracción II, donde se menciona la designación de las personas titulares de las vocalías mediante oficio de la persona superior jerárquica de quien será designado dirigido a la presidencia del CE. Se sugiere la siguiente redacción: “II. Vocalías: mediante oficio de la persona superior jerárquica de quien será designado(a), dirigido a la presidencia del CE o a la Presidencia del INEGI.” Lo anterior derivado que la mayoría de las designaciones de las personas participantes de los órganos colegiados del SNIEG son dirigidos a la Presidencia del INEGI.</p> <p>2. En el artículo 19, donde se estipula las funciones de la Presidencia de los CE, se recomienda dejar la atribución referente a emitir opinión del Programa de Trabajo que para tal efecto le presenten los Comités Técnicos Especializados, conforme a lo establecido en la Regla Décima Segunda fracción VII, de las RIOCE vigentes.</p> <p>De igual manera se sugiere la siguiente redacción en la fracción VII: “VII. Poner los acuerdos a consideración del pleno del CE y promover las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario, en el caso de las vocalías, el oficio que emita la Unidad del Estado a la que pertenezca se debe dirigir a la presidencia del CE.</li> <li>• No es necesario, está contemplada en el artículo 19, fracción XII.</li> <li>• No es necesario, es una responsabilidad de la secretaria técnica.</li> </ul>

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		acciones necesarias para su cumplimiento, con el apoyo de la secretaría técnica y secretaria ejecutiva” Lo anterior derivado que, para el cumplimiento de los acuerdos generados por el CE, resulta fundamental el apoyo de la secretaría técnica.	

NOTA: Los comentarios recibidos se citan a la letra.